

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Montería Córdoba

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23-001-41-89-004-2022-00047-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva con acción real, presentada por Héctor Mario López Berrio, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°10.934.126, mediante mandatario judicial, en contra de Flora María Garcés de Mena, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°34.972164.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley 806 de fecha 4 de junio de 2020, tanto la demanda como los anexos enunciados en ella, entre los cuales se encuentra una letra de cambio, en conjunto con la escritura pública No.1699 de 16 de septiembre de 2020, otorgada ante la Notaría 2ª de Montería, fueron presentados por la parte ejecutante a través de mensajes de datos por medio electrónico, asimismo que no se acompaña copia física para el archivo del juzgado ni del traslado a la parte ejecutada por no ser necesarios. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Ahora bien al entrar a estudiar la demanda advierte el despacho que la suma del capital perseguido en este asunto es del orden de **\$40.000.000**, más los intereses moratorios generados sobre este, desde el **16 de enero de 2022**, hasta la fecha de presentación de la demanda, **27 de enero de 2022**, supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$40.000.000,00**) que es la mínima cuantía que le corresponde tramitar a este despacho judicial (en el año 2021), conforme lo preceptuado en el artículo 17 del Código General del Proceso, lo anterior se demuestra con la liquidación que se adjunta a este auto en hoja separada, la cual arroja el siguiente resultado:

Capital Pretendido	Intereses moratorios	Total Pretensión
\$40.000.000,00	\$1.115.572,00	\$41.115.572,00

Así las cosas, nos encontramos ante un asunto de menor cuantía, por lo tanto este despacho no es competente para asumir su conocimiento de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a dar aplicación a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 90 de la misma obra procedimental antes citada, rechazando la demanda y ordenando su remisión al **Centro de Servicio Judicial de los Juzgado Civiles y de Familia** para que proceda a efectuar el reparto entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad** por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite.

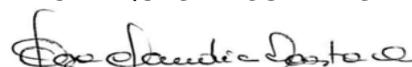
Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

1. **Rechazar** la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
2. En consecuencia, se ordena su remisión al Centro de Servicio Judicial de los Juzgado Civiles y de Familia, para que efectúe su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite, por el factor cuantía.
3. Désele salida de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA
(Firmado Original)

SME



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO 4 TRAN. PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Fecha de Calculo: 2022-01-16 - 2022-01-27

Capital: 40,000,000.00

Radicado 2022- 00047

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	40,000,000.00	Número de Años	0.12
Intereses Moratorios	1,115,572.70	Número de Meses	1.41
Total	41,115,572.70	Número de Días	43

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1597	2022-01-01	2022-01-27	27	17.660	1.978	701,400.52	701,400.52
1597	2022-01-16	2022-01-31	16	17.660	1.978	414,172.18	414,172.18
Totales			43			1,115,572.70	1,115,572.70